

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la denuncia interpuesta por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velázquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por diversas violaciones a la Ley Orgánica y por el incumplimiento de acuerdos de Cabildo, denuncia que fue debidamente ratificada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante este Poder Legislativo del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

RESULTANDO SEGUNDO.- Luego de su primera lectura en sesión del Pleno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, mediante memorándum número 0166, del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se emplazó con la denuncia de referencia al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, concediéndole un termino de diez días hábiles para que rindiera su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés conviniera.

RESULTANDO CUARTO.- Transcurrido el término concedido al funcionario municipal, sin haber contestado nada sobre el particular, la Comisión Dictaminadora por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil once, citó a las partes a las 12:00 horas del viernes nueve de diciembre de dos mil once, para celebrar la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

RESULTANDO QUINTO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil once, se celebró la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

de pruebas y alegatos, en la que no se desahogo prueba alguna de ninguna de las partes, como tampoco hubo escrito de alegatos.

RESULTANDO SEXTO.- En la primera Sesión de fecha quince de diciembre de dos mil once la Comisión Legislativa de Gobernación como Comisión Dictaminadora emitió el dictamen correspondiente.

RESULTANDO SÉPTIMO.- En segunda Sesión de fecha quince de diciembre de dos mil once, se discutió por los integrantes de esta Soberanía Popular el dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, y en esa misma fecha, se aprobó por el Pleno de esta Legislatura en los términos presentados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Pleno examinó la denuncia interpuesta por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por diversas violaciones a la Ley Orgánica y por el incumplimiento de acuerdos de Cabildo.

Para tal efecto, se tiene que los denunciantes Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, manifiestan:



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

“ ... por medio del presente escrito y de la manera mas atenta y con fundamento Legal en lo dispuesto por su artículo 8° Constitucional venimos a **presentar formal denuncia en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador**, por los actos de violación a la propia Ley y por el no cumplimiento de los acuerdos de sesión de cabildos por medio de acta del mes de Enero del año dos mil diez, la cual en repetidas ocasiones hemos solicitado de manera extrajudicial sin tener resultado alguno por ello también solicitamos a esa H. sexagésima legislatura tenga a bien girar atento oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador a fin que por medio de su representante emita a los suscritos copia debidamente certificada del acta que se cita.

“De igual forma solicitamos que el asunto sea turnado a la comisión que corresponda a fin de dar cumplimiento al acta mencionada en virtud a que se nos están vulnerando nuestros derechos y garantías individuales con el no cumplimiento a lo estipulado haciendo caso omiso la Autoridad Municipal.

“Por ello respetuosamente nos dirigimos a esta H. LX Legislatura, a fin de que pueda intervenir de manera inmediata, toda vez a que la Actual Autoridad Municipal no actúa ni se apega a las Leyes vigentes existentes, solicitando se sancione a quién



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

corresponda a fin de que puedan ser resarcidos nuestras garantías y derechos individuales por lo cual nos permitimos ratificar la presente.

“Sin más por el momento y en espera de ser favorecida nuestra denuncia nos despedimos de esa H. Legislatura.”.

Por su parte el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no produjo informe circunstanciado al respecto, no obstante de que fue debidamente emplazado al presente asunto, por conducto del Síndico Municipal de ese lugar.

En esa virtud esta Soberanía Popular, analizó minuciosamente el escrito de denuncia, y se advirtió que la denuncia es oscura, deficiente, irregular, no clara, pues que no precisa debidamente que parte de la ley estima se viola por la parte denunciada, de igual manera no clarifica a que ley se refiere, jamás menciona cuál es el acuerdo que dicen incumplido por la parte denunciada, de la misma forma, tampoco mencionan con exactitud a que acta de Sesión de Cabildo se refiere, dado que no señalan ni el número, mucho menos el día de la misma.

Por otra parte, la parte denunciada tampoco menciona ni precisan cuáles son los derechos y garantías individuales que dicen



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

se les ha vulnerado por la Autoridad Municipal, con el incumplimiento de los acuerdos de una acta que no clarifican con detalle a cuál se refieren.

Por último, los denunciantes no señalan con toda claridad cuáles leyes vigentes dicen no se apego la autoridad municipal.

Por lo tanto, si los denunciantes no precisaron las normas generales que estiman fueron violadas, la narración de sus hechos no es clara, ni precisa; y, en ningún momento, aportaron pruebas para sustentar su denuncia, no obstante, de que tenían la obligación de acompañar a su denuncia las pruebas documentales en que sustenten la misma, pues se toma en cuenta el principio de que **QUIEN AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR**, en términos del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.

En el caso concreto, se esta ante hechos denunciados no precisados ni probados, por lo que en términos de los artículos 1º, 3º, 11, 12, 13, 23 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, procede declarar y se declara **IMPROCEDENTE** para todos los efectos legales correspondientes la denuncia presentada por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez,



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentada ante este Poder Legislativo en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas declara **IMPROCEDENTE** para todos los efectos legales correspondientes la denuncia presentada por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentada ante este Poder Legislativo en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los promoventes; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**



**Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los quince días de diciembre del
año dos mil once.**

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

SECRETARIA

DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA



SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**